



RESOLUCION No. 525

(09 DIC 2011)

Por medio de la cual se imparten instrucciones precisas a los funcionarios del Ministerio Público para realizar el seguimiento y cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley 1408 de 2010, la Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de Protección Social y otras disposiciones.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 118 y por los numerales 1 a 8 del artículo 277 de la Constitución Nacional, y por los numerales 1, 7 y 36 del artículo 7 del Decreto 262 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1º del artículo 277 de la Constitución Política prevé expresamente como función del Procurador General de la Nación: " Vigilar el cumplimiento de la Constitución y las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos".

Que la ley 1408 de 2010, en su artículo 11, párrafo 1º, estableció que *en los cementerios, los restos y cadáveres serán enterrados de manera individualizada y no en fosas comunes y con documentación rigurosa sobre su ubicación en el mismo.*

Que igualmente el señalado párrafo de la ley citada previó que *los administradores de los cementerios garantizarán la conservación y marcación de las tumbas, de acuerdo a los requerimientos que para tal efecto desarrollará la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, e informarán a la Fiscalía General de la Nación o al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la llegada de un resto o cadáver no identificado, salvo si esas entidades son quienes remiten el resto o cadáver.*

Que el párrafo 3º del artículo 11 de la Ley 1408 de 2010, señala que *las Secretarías de Gobierno o en su defecto la autoridad de gobierno correspondiente asegurarán que en su jurisdicción no se usarán osarios comunes, ni se destruirán o incinerarán cuerpos o restos de personas no identificadas, y que no se inhumarán sin acta de levantamiento y examen médico legal. Dichas secretarías o autoridades informaran anualmente a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas sobre el cumplimiento de esta norma.*

Que el Ministerio de la Protección Social mediante la Resolución 5194 de 2010, reglamentó la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.

Que para efectos de la aplicación de Resolución 5194 de 2010, el artículo 3º de la misma, definió algunos conceptos relevantes para el entendimiento de la misma.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

525

09 DIC 2011

Que el artículo 8 de la Resolución 5194 de 2010, determinó que todo cementerio debe contar con un administrador de manera permanente y que el representante legal y el administrador serán responsables solidariamente del cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha resolución.

Que la resolución 5194 de 2010, mediante el artículo 15, reglamentó el tema de inhumaciones, estableciendo las condiciones que se deben cumplir para tal efecto, especialmente en los numerales 1, 6,7 y 8.

Que el artículo 17 de la Resolución 5194 de 2010, determinó los requisitos para la inhumación de cadáveres, siendo éstos el certificado de defunción y la licencia de inhumación, expedida a nivel municipal por la alcaldía, secretaría de salud o inspección de policía.

Que la Resolución 5194 de 2010, en el artículo 18 prevé que la inhumación de los cadáveres declarados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como no identificados o identificados y no reclamados, se realizará en los cementerios de naturaleza pública o mixta, estableciendo que el administrador del cementerio de naturaleza pública es responsable por todos los trabajos pertinentes a inhumaciones de los cadáveres no identificados, o identificados y no reclamados por los deudos, previa entrega del cuerpo o sus restos óseos o restos humanos por parte de la autoridad judicial responsable.

Que la Resolución 5194 de 2010, a través del párrafo único del artículo 20, señaló que los cadáveres no identificados, sólo pueden ser exhumados bajo orden judicial, de lo contrario, serán conservados en su lugar de inhumación con el fin de ser fácilmente ubicados en el caso de identificaciones positivas, estudios posteriores y entregas a familiares.

Que el artículo 29 de la Resolución 5194 de 2010, establece los requisitos para la cremación de cadáveres o restos óseos o restos humanos, señalando en su numeral 3º que cuando se trate de cadáveres señalados como NN y de cadáveres identificados no reclamados, la autorización para la cremación la expedirá la autoridad judicial competente.

Que el Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), en su artículo 290 señala que “no se inhumará ni se cremará el cadáver sin que se hayan realizado la correspondiente necropsia, el examen forense pertinente, y asegurado los elementos de prueba”.

Que el Código Penal Militar en su artículo 473 establece que sin haberse practicado la necropsia no se inhumará el cadáver y si se hubiere inhumado, se exhumará para realizarla.

Que la Ley 38 de 1993 determina que las inhumaciones llevadas a cabo deben ser informadas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la información consignada tanto en el Registro Nacional de N.N., como en la Red de Identificación de Cadáveres.

Que en materia de inhumaciones el Decreto 2418 de 2005, establece la obligación de toda institución tanto pública como privada que intervenga en la inhumación de



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

5 2 5

0 9 DIC 2011

cadáveres reportar el Registro Nacional de Desaparecidos la información relativa a la ubicación final del cuerpo o restos óseos, que permita su recuperación en caso de que la investigación judicial lo requiera, y, a los administradores de los cementerios garantizar la conservación y marcación de las tumbas con los datos requeridos por el Registro Nacional de Desaparecidos.

Que la Ley 38 de 1993, radica en los personeros municipales la obligación de velar porque las normas sobre personas fallecidas sin identificación se cumplan.

Que la Ley 589 de 2000, en su artículo 9º estableció el Registro Nacional de Desaparecidos, el cual fue reglamentado por el Decreto 4218 de 2005, estableciendo la información que se debe registrar.

Que aunque la Resolución 5194 de 2010, estableció un término de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para que los cementerios que a dicha fecha se encuentren en funcionamiento, cumplan las disposiciones consagradas en la presente resolución, salvo lo dispuesto en los parágrafos de los artículos 39 y 40; es necesario señalar que existen normas superiores a la resolución en cita (Código de Procedimiento Penal, Código Penal Militar, Ley 38 de 1997, Decreto 4218 de 2005) que obliga a dar cumplimiento a lo allí establecido, en lo pertinente.

Que por lo anteriormente, expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Los personeros deberán adelantar las respectivas acciones a fin de que las autoridades concernidas en el nivel local cumplan la normatividad señalada en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los personeros municipales deberán rendir un informe semestral a la Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos sobre el conocimiento que sobre inhumaciones y exhumaciones de cadáveres no identificados se realicen en el ámbito territorial de su competencia.

ARTICULO TERCERO. La Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos hará el seguimiento al cumplimiento de la presente resolución

ARTICULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación